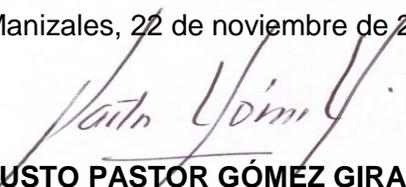


**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente sobre la solicitud de notificar al nuevo pagador del demandado la medida decretada como alimentos provisionales en favor de las menores de edad.

Manizales, 22 de noviembre de 2022

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
SECRETARIO

*ALIMENTOS PARA MENORS*  
*RADICADO No. 2022-00353-00*

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada de la señora **YULIANA DEL ROSARIO MEDINA ARCILA**, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto del primero de los presentes mes y año, mediante el cual se fijaron los alimentos provisionales en favor de las menores de edad S.G.M y V.G.M., el Juzgado accede a la misma, y en consecuencia, ordena el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario u honorarios mensuales, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, incluidas las cesantías parciales o definitivas, comisiones y en general de toda suma de dinero que percibe o llegare a percibir el señor **DANNY EDWIN GONZÁLEZ OROZCO** en la empresa METAL CORTES RISARALDA S.A.S., ubicada en la calle 18 No. 16B-09, barrio Mejía Robledo de la ciudad de Pereira, e-mail [gerencia@metalcortes.com.co](mailto:gerencia@metalcortes.com.co), empresa para la cual éste labora actualmente, o en cualquier otra empresa pública o privada en la que llegare a laborar, previas las deducciones de ley.

Los valores retenidos deberán ser depositados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad y a nombre de la demandante. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**